



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



03

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA
11	ACKLINS CIA. LTDA.
12	Formada por:
13	
14	Ing. Mauricio Burbano Franco
15	Ing. Alex Heredia Navarrete
16	Srta. Mónica Heredia Navarrete
17	CAPITAL SOCIAL: S/. 2'000.000,00
18	DI COPIAS
19	
20	En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
21	República del Ecuador, hoy día Viernes quince de Mayo
22	de mil novecientos noventa y ocho; ante mí, doctor
23	Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del
24	cantón Quito, comparecen: señor Ingeniero Mauricio
25	Burbano Franco, casado; señor Ingeniero Alex Heredia
26	Navarrete, soltero; señorita Mónica Heredia
27	Navarrete, soltera; todos por sus propios y
28	personales derechos. Los comparecientes son de

[Firma manuscrita]

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad

de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerles doy fe; bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparen a la celebración de la presente escritura:

a) El señor Ingeniero Mauricio Burbano Franco, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Quito; b) El señor Ingeniero Alex Heredia Navarrete, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Quito; y,

c) La señorita Mónica Heredia Navarrete, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en Quito; Los comparecientes manifiestan

su voluntad de, como lo hacen en efecto, constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada Acklins Cía. Ltda., sometida a las Leyes del Ecuador

y a los Estatutos Sociales, que siguen a continuación. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.- ARTICULO

PRIMERO.- NOMBRE Y DURACION: La Compañía se denominará Acklins Cía. Ltda., y durará cincuenta años a partir de la inscripción de esta escritura



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



pública en el Registro Mercantil. ARTICULO SEGUNDO.--

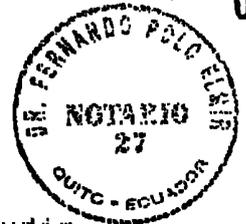
1	NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de
2	nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio
3	principal en la ciudad de Quito, pero podrá
4	establecer sucursales, agencias y cualquier otro
5	establecimiento en cualquier lugar del país o en el
6	exterior. ARTICULO TERCERO.-- OBJETO SOCIAL: La
7	Compañía tendrá el siguiente objeto social: A)
8	Comercialización e instalación y mantenimiento de
9	sistemas y equipos eléctricos y electrónicos como
10	computadoras, periféricos, equipos y redes de
11	teleproceso, sistemas de cableado, equipos y redes de
12	comunicación, sistemas de distribución, sistemas de
13	seguridad y vigilancia electrónica, centrales
14	telefónicas, alarmas contra robos e incendios y
15	sistemas relacionados con centros de cómputo y de
16	tratamientos de la información en general. B) El
17	prestar servicios profesionales y de asistencia
18	técnica, en las áreas de informática, eléctrica y
19	electrónica. C) Diseño, desarrollo, instalación y
20	mantenimiento de programas de computación. D)
21	Importar y adquirir localmente las materias primas,
22	accesorios, equipos, repuestos que requiera, que
23	tengan relación con su objeto social. E) El diseño,
24	producción, distribución y comercialización de todo
25	tipo de muebles, división de ambientes y accesorios,
26	para todo tipo de locales, pueden ser estos modulares
27	o no para, residencias, oficinas, etc;
28	

comercialización dentro y fuera del país de los

1	productos elaborados o de terceros; diseño y
2	decoración de interiores. F) La explotación
3	agropecuaria en todas sus fases, en tierras propias o
4	ajenas, la administración, asistencia y/o dirección
5	técnica de haciendas agrícolas y/o ganaderas, la
6	prestación de servicios técnicos y de asesoramiento,
7	para el sector agropecuario, la importación de
8	maquinarias, partes y piezas, insumos y productos
9	agrícolas y forestales de cualquier clase de ganado
10	de bovino, vacuno, ovino, porcino, caballar,
11	etcétera, para la agroindustria, agricultura,
12	ganadería, apicultura, orticultura, forestación,
13	etcétera. G) Asesoría y prestación de servicios
14	legales, comerciales y contables a toda clase de
15	empresas e industrias dentro y fuera del Ecuador; H)
16	Prestación de servicios de formación, capacitación y
17	asesoría en recursos humanos, dentro del campo legal,
18	administrativo, financiero, gerencial y técnico en
19	general; así como selección, contratación y
20	colocación de personal, organización de eventos,
21	labores de mercadeo y relaciones públicas, y todo
22	tipo de actividades que se relacionen directa o
23	indirectamente con las actividades antes indicadas;
24	I) A la actividad inmobiliaria en todas sus fases:
25	compra, venta, intermediación, corretaje,
26	agenciamiento, explotación, lotización, parcelación,
27	arrendamiento, permuta y administración de inmuebles,
28	



Dr. FERNANDO POLO ELMIR



ya sean estos propios o ajenos; J) Al estudio,

1 planificación, diseño, construcción, remodelación y
2 decoración de todo tipo de edificios, casas,
3 departamentos, carreteras, puentes, caminos
4 vecinales, urbanizaciones, lotizaciones, etc., en
5 terrenos propios o ajenos; K) Importación,
6 exportación, compra, venta, fabricación,
7 representación, comercialización, distribución de
8 artículos de ferretería, materiales de construcción,
9 aparatos y suministros eléctricos y electrónicos,
10 equipos de seguridad y protección industrial, insumos
11 y productos ganaderos, agrícolas y piscícolas,
12 suministros de oficina, materiales didácticos,
13 artículos del hogar en general, productos de consumo
14 masivo sean nacionales o extranjeros, nuevos o
15 usados; L) Representación de empresas nacionales y
16 extranjeras y la distribución de productos y equipos
17 fabricados en el país o en el exterior; M) Actuar de
18 intermediaria para la concesión de licencias y
19 franquicias y como mandataria, mandante, agente y/o
20 representante de personas naturales y/o jurídicas,
21 nacionales o extranjeras; N) Producción,
22 procesamiento y venta de toda clase de alimentos; O)
23 Importación, compra-venta de toda clase de vehículos
24 a motor, tanto nuevos como usados. P) Actividad
25 turística en todas sus fases, incluyendo el turismo
26 ecológico. Q) Administración, compra-venta y
27 administración de bares, hoteles y restaurantes. En
28

general la compañía podrá realizar todo tipo de

1 actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la
2 ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto y que
3 beneficien a la compañía. La compañía podrá adquirir
4 y poseer acciones, participaciones y derechos de
5 otras compañías o comunidades; podrá también
6 intervenir en la constitución de compañías como socia
7 o accionista y en los aumentos de capital de las
8 sociedades en las que tenga intereses. Para el
9 cumplimiento de su objeto social, la compañía tendrá
10 capacidad amplia y suficiente como sujeto de derechos
11 y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación,
12 acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de
13 contratos, civiles, mercantiles y laborales o de
14 cualquier otra naturaleza. Acklins Cía. Ltda., dentro
15 del giro ordinario de sus negocios, no realizará
16 intermediación financiera.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL

17 SOCIAL: El capital social de la Compañía es de dos;
18 millones -de sucres, dividido en dos mil
19 participaciones sociales de un mil sucres cada una.
20 Se entregará a cada socio su certificado de
21 aportación. La Junta General de socios puede
22 autorizar el aumento de capital de la Compañía por
23 cualquiera de los medios contemplados por la ley para
24 este efecto. Cuando se resuelva el aumento de capital
25 con cargo a cuentas patrimoniales, y por no ser ese
26 aumento exactamente igual al ciento por ciento del
27 capital existente, o múltiplo de éste, la fracción
28



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 que quede en poder de cada socio se completará a la
2 cantidad inmediata superior para obtener una
3 participación completa, sin que ello signifique
4 negociación de fracciones, por lo que no se requerirá
5 el consentimiento de los demás socios. Con todo, la
6 Junta General, por resolución expresa, podrá optar
7 por cualquier otro sistema para resolver el caso de
8 las fracciones, así como las cantidades necesarias
9 para completar las fracciones que paguen con cargo a
10 cuentas patrimoniales u otros modos. Para el caso de
11 reducción de capital, este deberá ser aprobado por la
12 Junta General de Socios, por unanimidad de votos en
13 primera convocatoria. ARTICULO QUINTO.- GOBIERNO Y
14 ADMINISTRACION: La Compañía será gobernada por la
15 Junta General de Socios y será administrada por el
16 Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEXTO.-
17 JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios
18 es la máxima autoridad de gobierno, y estará
19 integrada por los socios legalmente convocados y
20 reunidos. Será convocada por comunicación escrita
21 dirigida a cada socio a la dirección que tenga
22 registrada en la Compañía o por fax, dicha
23 comunicaciones se guardarán en el archivo de la
24 Compañía; en la que se determinará el lugar, día y
25 hora de la reunión y los asuntos concretos a
26 tratarse; con una anticipación de al menos ocho días,
27 sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el
28 día de la reunión. La Junta General de Socios podrá

instalarse con la presencia de más de la mitad del

1	capital social, y podrá tomar decisiones con el voto
2	favorable de más de la mitad del capital social
3	presente. Se entenderá que cada socio tendrá un voto
4	por cada participación. La Junta General de Socios
5	será Ordinaria si se reúne dentro de los tres
6	primeros meses de cada año para conocer los informes
7	de los Administradores y el Comisario, el Balance
8	General y la Cuentas de Resultados del Ejercicio, y
9	cualquier otro asunto puntualizado en la Ley y en la
10	convocatoria. Será Extraordinaria si se reúne en
11	cualquier tiempo para tratar los asuntos
12	puntualizados en la convocatoria. En cuanto a las
13	Juntas Universales de Socios se estará a lo dispuesto
14	en el artículo doscientos ochenta de la Ley de
15	Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- FACULTADES DE LA JUNTA
16	GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios tendrá
17	las siguientes facultades: a) Designar por el espacio
18	de cinco años al Presidente y al Gerente General; b)
19	Designar por el espacio de un año al Comisario, este
20	tendrá las facultades señaladas en la Ley; c) Velar
21	por el cumplimiento de la Ley y los presentes
22	Estatutos Sociales; d) Crear fondos de reserva a más
23	del legal y fijar sus porcentajes; e) Reformar,
24	codificar e interpretar los presentes Estatutos
25	Sociales con carácter obligatorio; f) Encargar a los
26	administradores las funciones que considere; y, g)
27	Las demás señaladas en la Ley. ARTICULO OCTAVO.-
28	



NOTARIA
LIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



DERECHO DE INFORMACION: Todo socio tiene derecho a
1 obtener de la Junta General de Socios los informes
2 relacionados con los puntos en discusión. ARTICULO
3 NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las
4 sesiones de la Junta General serán dirigidas por el
5 Presidente de la Compañía; el Gerente General actuará
6 como Secretario. En caso de falta o ausencia de
7 estos, los reemplazarán las personas designadas por
8 la Junta. ARTICULO DECIMO.- REPRESENTACION DE LOS
9 SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES: Los socios
10 concurrirán a la Junta General, personalmente o por
11 medio de sus mandatarios acreditados con poder
12 notarial o carta poder dirigida al Gerente General de
13 la Compañía, facultándolo a intervenir. ARTICULO
14 DECIMO PRIMERO.- QUORUM Y VOTACIONES: La Junta
15 General se considera debidamente instalada en primera
16 convocatoria, cuando los concurrentes a ella
17 representen más de la mitad del capital social. En
18 segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el
19 número de socios que asistan, debiendo expresarse
20 este particular en la convocatoria. Las decisiones se
21 tomarán por mayoría de votos del capital social
22 concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho
23 a un voto por cada participación de un mil sucres;
24 los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
25 la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son
26 obligatorias para todos los socios, inclusive para
27 los inasistentes o los que votaren en contra, sin
28

perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar

ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ACTAS Y EXPEDIENTES: De cada Junta se extenderá un Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y Secretaria de la Junta cumpliéndose además lo estipulado en el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

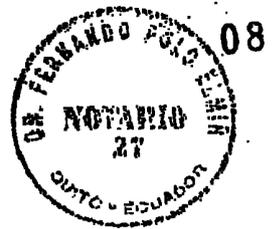
REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. Quien se encuentra facultado a ejercer a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos y de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía y sin perjuicio del artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO

CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES: La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un período de cinco años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Ejercer la representación legal de la Compañía en la forma establecida en estos Estatutos; b) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley, los Estatutos y cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c) Sustituir al Gerente General en todo caso de falta



NOTARIA
IGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



o ausencia del mismo; d) Presidir las Juntas
1 Generales de Socios; e) Solicitar al Gerente General
2 que convoque a Junta General de Socios; y, f) Ejercer
3 las demás que le confiere el Estatuto. ARTICULO
4 DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL. Y SUS FUNCIONES:
5 La Junta General elegirá al Gerente General, de entre
6 los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un
7 período de cinco años, y podrá ser reelegido por
8 períodos iguales. Representará a la Compañía legal,
9 judicial y extrajudicialmente, en la forma señalada
10 en estos Estatutos y tendrá a su cargo las
11 administración y contabilidad de ella. Son sus
12 funciones, adicionalmente: a) Organizar la
13 administración de la compañía, así como las oficinas
14 y dependencias de la misma, con las más amplias
15 facultades para ejecutar todos los actos y celebrar
16 todos los contratos que correspondan a la
17 administración de la compañía, con las limitaciones
18 establecidas en este Estatuto. b) Celebrar contratos
19 de crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar,
20 avalar y endosar letras de cambio, libranzas y
21 pagarés a la orden; girar y endosar cheques; otorgar
22 poderes especiales; absolver posiciones y deferir el
23 juramento decisorio y, en general, representar a la
24 compañía en todos sus negocios. c) Presentar
25 anualmente a la Junta General de Socios un informe
26 relativo a los negocios sociales con las
27 recomendaciones que estimare pertinentes. d)
28

Resolver sobre la intervención de la compañía en la

1 fundación, constitución o aumentos de capital de

2 otras sociedades. e) Suscribir los Certificados de

3 Aportación conjuntamente con el Presidente de la

4 Compañía. f) Crear los empleos que juzgare

5 necesarios; contratar y remover trabajadores y fijar

6 sus remuneraciones y atribuciones. g) Solicitar

7 créditos ante instituciones bancarias o financieras;

8 otorgar garantías o fianzas y contraer obligaciones.

9 h) Podrá enajenar o hipotecar los bienes sociales sin

10 contar para ello con autorización de la Junta General

11 o de ningún otro órgano social. h) En general,

12 cumplir y vigilar que se cumplan todas las

13 disposiciones de este Estatuto y de la Ley de

14 Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO.- SUBROGACION:

15 Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente, lo

16 subrogara el Gerente General. En ausencia o

17 impedimento del Gerente General lo reemplazará el

18 Presidente. La Junta General se pronunciará nombrando

19 a los nuevos administradores cuando la falta sea

20 definitiva. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL REPARTO DE

21 UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los socios

22 en proporción a sus participaciones pagadas, una vez

23 que fueren hechas las deducciones para el Fondo de

24 Reserva Legal, para reservas especiales que se

25 hubieren creado y las previstas por leyes especiales.

26 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO: El

27 ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el

28



NOTARIA
GESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre

de cada año. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Compañía lo resolverá la Junta General de Socios y se realizará de acuerdo con la Ley de Compañías. En caso de liquidación de la Compañía actuará como liquidador el Gerente General o la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:

En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. CLAUSULA TERCERA.-

INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL: El capital de la Compañía es de dos millones de sucres, el cual está integramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, la diferencia del capital suscrito y no pagado será cancelado por los socios en el plazo de un año; el capital está integrado de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Por pagar	No. Partic.
Mauricio Burbano	1 000.000	500.000	500.000	1000
Alex Heredia	777.000	477.000	477.000	777
Mónica Heredia	1.000	500	500	1
TOTALES	2 000.000	1 000.000	1 000.000	2.000

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.-

(HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura

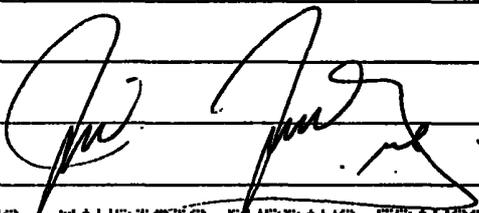
pública con todo su valor legal y que los otorgantes

la aceptan en todas y cada una de sus partes la misma

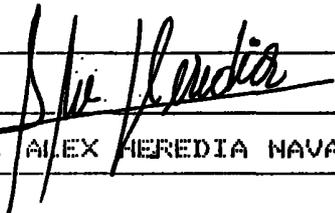
que está firmada por el doctor Xavier Troya Andrade,

afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el

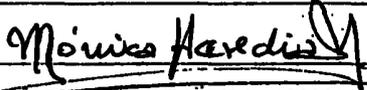
número cuatro mil treinta y seis).- Para la
1 celebración de la presente escritura se observaron
2 los preceptos legales del caso; y leída que fue a los
3 comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se
4 ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto
5 de todo lo cual doy fe.-
6

7 
8
9
10 ING. MAURICIO URBANO FRANCO

170659150-8

11
12 
13
14 ING. ALEX HEREDIA NAVARRETE

060172724-1

15
16 
17
18 SRTA. MONICA HEREDIA NAVARRETE

060229016-5

19
20
21
22
23
24
25
26
27 (Firmado) Dr. Fernando Polo Bim
28 NOTARIO VICESIMO SEPTIMO DEL CENTON QUINTO



No. 05-9187
Cuenta No. 1387782

Quito, 15 de Mayo de 1998

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

MAURICIO BURBANO	500,000.00
ALEX HEREDIA	499,500.00
MONICA HEREDIA	500.00

1,000,000.00

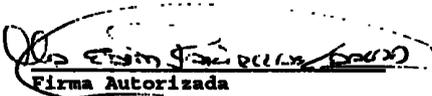
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

ACKLINS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Ma. Edith Ramirez Leonel

Nº 611710



Se otorgó ante mí y, en fe
de ello confiero esta TERCERA copia certificada,
sellada y firmada, en Quito, a quince de mayo de mil
novecientos noventa y ocho.




DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

RAZON: Mediante Resolución número 98.1.1.1.1275, de fecha
veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, emitido
por el señor Economista Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de
Compañías de Quito (Encargado), en su artículo segundo, aprobó
la CONSTITUCION DE COMPANIA ACKLINS CIA. LTDA., en los
términos constantes de esta escritura. Quito, a veintiocho de
mayo de mil novecientos noventa y ocho.

El Notario







ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, (E) DE 28 DE MAYO DE 1998, bajo el número 1462 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ACKLINS CIA. LTDA.".- Otorgada el 15 de mayo de 1998, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito DR. FERNANDO POLO ELMIR .- Se fijó un extracto signado con el número 0956.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 017548.- Quito, a veinte y tres de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-

